Radicado: 2023-00018-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, indicando que el apoderado de la parte demandante allegó electrónicamente escrito de subsanación el pasado 06/09/2023. Pasa al Despacho para decidir respecto a su a su ADMISIÓN. Provea.

Guapotá, Santander, 21 de septiembre del 2023

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria –

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: j01prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Santander, Veintiuno (21) de Septiembre del dos mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho para AVOCAR su conocimiento y decidir respecto de su admisión el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, propuesto por la señora MATILDE CRUZ SAEN, a través del abogado PEDRO CHAVARRO SAENZ quien actúa como su apoderado judicial.

Mediante auto que data 29/08/2023, este juzgado inadmitió la demanda a efectos de que el apoderado, entre otras razones, para que indicara si para efectos de la inscripción de la demanda, fue solicitada información ante la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, respecto a la identificación de la Titular de Derechos Real del predio que se pretende a usucapir.

Pues bien, pese a que el extremo activo el pasado 6/09/2023, allegó electrónicamente escrito de subsanación, encuentra esta administradora de justicia que no dio estricto acatamiento a lo reclamado; veamos.

Pese a que demostró que elevo solicitud ante las Registradurías Municipales de Socorro, y Palmas de Socorro, no cumplió a cabalidad con lo exigido; adviértase que en la citada providencia de inadmisión se le indico que _ tal información debió solicitarla ante la REGISTRANDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y no ante Registradurías Municipales como lo hizo. Aclarase que ello no obedece a un capricho de esta operadora judicial, ya que es en tal institucional Nacional es donde reposan los datos generalizados de los ciudadanos colombianos cedulados, o como

puede ser en este caso dada la fecha de la escritura de compraventa que realizo la señora VIVIANA CHINCHILLA quien figura como TITULAR DE DERECHO REAL, las cedulas dadas de baja por muerte.

Así las cosas, al no subsanar la demanda en debida forma y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guapotá, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderado judicial *por MATILDE CRUZ SÁENZ, contra VIVIANA CHINCHILLA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a prescribir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, **ARCHÍVENSE** la actuación, previos los registros electrónicos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÌAS
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA.

Nro. 0034

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy ***VEINTIDÓS (22) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRES (2023),*** *a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria.-